13049/2024 "FABINCAL CORDOBA SA (TF33289-A) c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de abril de 2026.

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria, cabe señalar que esta Sala ha sostenido originalmente que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (cfr. esta Sala *in re "Uzal S.A. c/ Estado Nacional - Mº de Economía s/ Juicios de Conocimientos"*, resolución del 25/10/1996; y plenario de la Cámara *in re "Unola de Argentina Ltda. c/ Y.P.F. s/ Contrato Administrativo*", resolución del 23/09/2003).

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de esta Sala (Fallos: 330:704), toda vez que se dispuso que, a los efectos de la estimación de los honorarios, en el monto del juicio *"no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último"*.

En consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada de "*Unola*"; y la mayoría del Tribunal procedió a dejarla sin efecto, correspondiendo a cada sala resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le sean sometidas, sin sujeción a una doctrina uniforme.

2º) Que, teniendo en cuenta lo expuesto y en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación —por mayoría— en Fallos: 341:1063 y 345:220, como así tambien, la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión debatida, su monto (v. los importes detallados en el F4) y la entidad de las labores desarrolladas en la única etapa efectivamente cumplida ante el Tribunal Fiscal, corresponde **REDUCIR** a la suma de **PESOS SIETE MIL ($7.000)**, para cada uno, los honorarios de los doctores José Pedro Bustos y Santiago Luis Aversa; quienes actuaron como letrados patrocinantes de Fabincal Córdoba SA y el despachante de aduana Luis Alberto Arrigo (arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

3°) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la ley de la ley 27.423, la importancia del asunto discutido y las tareas desempeñadas ante esta alzada, corresponde **REGULAR** en la suma **$4.624,10 –equivalentes a la cantidad de 0.05 UMA–** los emolumentos del doctor José Pedro Bustos (resol. SGA nº 538/26).

-

Se deja constancia que las regulaciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales intervinientes frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 14/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#39192281#497511954#20260414100225221